

LEGISLACIÓN APLICABLE

Este Plan de Pensiones se regulará por sus especificaciones, por el Real Decreto Legislativo 1/2002 de 29 de noviembre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, por el Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de planes y fondos de pensiones y por cuantas disposiciones de cualquier rango que, actualmente o en el futuro, puedan serle de aplicación.

PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS DEL PLAN DE PENSIONES EVO BANCO RENTA FIJA CORTO PLAZO N-4925

Denominación	Plan EVO BANCO Renta Fija Corto Plazo (N-4925)
Sistema	Individual
Modalidad	Aportación Definida
Integrado en	AHORROPENSION CINCO, Fondo de Pensiones (F-0582)
Entidad Promotora	EVO BANCO S.A.
Entidad Gestora	CASER PENSIONES, ENTIDAD GESTORA DE FONDOS DE PENSIONES, S.A (G-0219)
Entidad Depositaria	CECABANK, S.A (D-0193)
Categoría inversión INVERCO	RENDA FIJA CORTO PLAZO
Política de inversión	0% RENTA VARIABLE; 90%-100% RENTA FIJA; 0% - 10% OTRAS
Comisión de Gestión (máximo legal 2%)	1,000%
Comisión de Depósito (máximo legal 0,5%)	0,102%

PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS DEL PLAN DE PENSIONES EVO BANCO RENTA FIJA MIXTA N-4926

Denominación	Plan EVO BANCO Renta Mixta (N-4926)
Sistema	Individual
Modalidad	Aportación Definida
Integrado en	AHORROPENSION UNO, Fondo de Pensiones (F-0005)
Entidad Promotora	EVO BANCO S.A.
Entidad Gestora	CASER PENSIONES, ENTIDAD GESTORA DE FONDOS DE PENSIONES, S.A (G-0219)
Entidad Depositaria	CECABANK, S.A (D-0193)
Categoría inversión INVERCO	RENDA FIJA MIXTA
Política de inversión	10%-30% RENTA VARIABLE; 60%-90% RENTA FIJA; 0% - 10% OTRAS
Comisión de Gestión (máximo legal 2%)	1,500%
Comisión de Depósito (máximo legal 0,5%)	0,102%

PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS DEL PLAN DE PENSIONES EVO BANCO RENTA VARIABLE N-4924

Denominación	Plan EVO BANCO Renta Variable (N-4924)
Sistema	Individual
Modalidad	Aportación Definida
Integrado en	AHORROPENSION CUATRO, Fondo de Pensiones (F-0515)
Entidad Promotora	EVO BANCO S.A.
Entidad Gestora	CASER PENSIONES, ENTIDAD GESTORA DE FONDOS DE PENSIONES, S.A (G-0219)
Entidad Depositaria	CECABANK, S.A (D-0193)
Categoría inversión INVERCO	RENDA VARIABLE
Política de inversión	75%-100% RENTA VARIABLE; 0%-25% RENTA FIJA; 0% - 5% OTRAS
Comisión de Gestión (máximo legal 2%)	1,500%
Comisión de Depósito (máximo legal 0,5%)	0,102%

DEFENSOR DEL PARTICIPE

En los planes de pensiones del Sistema Individual deberá designarse al defensor del partícipe, que también lo será de los beneficiarios.

La entidad promotora debe designar como defensor del partícipe a entidades o expertos independientes de reconocido prestigio, a cuya decisión se someterán las reclamaciones que formulen los partícipes y beneficiarios o sus derechohabientes contra las entidades gestoras o depositarias de los fondos de pensiones en que estén integrados los planes o contra las propias entidades promotoras de los planes individuales.

La decisión del defensor del partícipe favorable a la reclamación vinculará a dichas entidades. Esta vinculación no será obstáculo a la plenitud de tutela judicial, al recurso a otros mecanismos de solución de conflictos o arbitraje, ni al ejercicio de las funciones de control y supervisión administrativa.

EVO BANCO S.A. (en adelante, «la Entidad») ha designado como Defensor del Partícipe del plan de pensiones a Juan Zabía de la Mata, abogado, con D.N.I 07.221.364-P y domiciliado en C/

Conde de Xiquena, 5, 2º izq, 28004, Madrid.

NORMATIVA FISCAL APLICABLE

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

FISCALIDAD DE LAS APORTACIONES

Las aportaciones realizadas a planes de pensiones reducen la base imponible general del IRPF del contribuyente.

Los límites máximos de reducción se aplican de manera conjunta a las aportaciones y contribuciones empresariales impuestas a planes de pensiones, mutualidades de previsión social, planes de previsión asegurados, planes de previsión social empresarial y seguros de dependencia.

Si el partícipe no puede reducir las aportaciones efectuadas, por insuficiencia de base imponible o por aplicación del límite porcentual, podrá solicitar que el exceso no reducido se traslade a los 5 ejercicios siguientes.

FISCALIDAD DE LAS PRESTACIONES

Una vez acaecida la contingencia (jubilación, dependencia o incapacidad) el partícipe pasa a ser beneficiario y a tener derecho al cobro de la prestación correspondiente. En caso de fallecimiento, la prestación se destinará a los beneficiarios designados.

En el momento en que usted perciba prestaciones de un Plan de Pensiones éstas se integrarán en su base imponible del IRPF, en todo caso, en concepto de rendimientos del trabajo sujetos a retención, tratándose como renta del ejercicio.

CONTINGENCIA	BENEFICIARIO	CALIFICACIÓN DE LA PRESTACIÓN
Jubilación	Siempre el partícipe	Rendimiento de trabajo
Incapacidad	Siempre el partícipe	Rendimiento de trabajo
Dependencia	Siempre el partícipe	Rendimiento de trabajo
Fallecimiento	Persona/s designadas	Rendimiento de trabajo

Las prestaciones de los planes de pensiones tendrán el carácter de dinerarias y podrán percibirse en forma de capital, en forma de renta, mixta o prestaciones distintas de las anteriores en forma de pagos sin periodicidad regular.

Régimen Transitorio

Para las prestaciones derivadas de contingencias acaecidas a partir de 1 de enero de 2007, se aplicará la reducción del 40% únicamente sobre la parte correspondiente a aportaciones realizadas hasta 31 de diciembre de 2006.

Las prestaciones no están sujetas al Impuesto de Sucesiones y Donaciones.

RÉGIMEN DE APORTACIONES

Las aportaciones del partícipe titular del plan tendrán, en todo momento, carácter voluntario, y podrán ser:

a) APORTACIONES PERIÓDICAS VOLUNTARIAS A TRAVÉS DE CARGO EN CUENTA: El partícipe, determinará de forma individual la aportación que desee realizar al plan de pensiones así como la periodicidad con que desea efectuarla (mensual, trimestral, semestral o anual).

b) APORTACIONES EXTRAORDINARIAS ADICIONALES: Son aquellas que el partícipe, puede realizar a su voluntad, de forma única o no, y sin necesidad de acogerse a ninguna frecuencia o cuantía preestablecida. La decisión de efectuar el pago de aportaciones extraordinarias será comunicada por el partícipe a la Entidad Gestora del Fondo mediante el correspondiente Boletín, y mediante cargo en cuenta corriente o de ahorro del partícipe en la Entidad **Comercializadora**.

Los partícipes podrán combinar, tanto al causar alta en el Plan como durante su permanencia en el mismo, ambos sistemas de aportaciones.

LÍMITE MÁXIMO LEGAL DE APORTACIONES AL PLAN DE PENSIONES

Las aportaciones anuales máximas a los planes de pensiones se adecuarán a los siguientes límites:

- Partícipes menores de 50 años: 10.000 Euros / anuales
- Partícipes de 50 años o más: 12.500 Euros / anuales.

Estos límites se computarán de forma conjunta para todos los sistemas de previsión social, incluyendo las contribuciones empresariales.

Como límite máximo conjunto de reducción en la base imponible de su IRPF, se aplicará la menor de las siguientes cantidades:

- **Para partícipes menores de 50 años o con 50 años de edad:** - El 30 % de sus rendimientos del trabajo y de actividades económicas percibidos individualmente en el ejercicio.
- 10.000 Euros / anuales

- **Para partícipes mayores de 50 años:**

- El 50 % de sus rendimientos del trabajo y de actividades económicas percibidos individualmente en el ejercicio.
- 12.500 Euros / anuales.

IMPORTANTE: La realización de aportaciones al conjunto de planes de pensiones de los que sea titular un mismo partícipe a lo largo del año natural por encima de los límites máximos podrán ser retirados antes de 30 de junio del año siguiente. Si se sobre-pasa esta fecha sin retirar el exceso, la inobservancia de este límite máximo podrá ser sancionada con una multa equivalente al 50% de dicho exceso, sin perjuicio de la inmediata retirada del exceso del plan de pensiones

MODIFICACIÓN DEL RÉGIMEN DE APORTACIONES PERIÓDICAS

El partícipe podrá modificar su sistema de aportaciones periódicas en cuanto a importe, periodicidad o crecimiento de las mismas a través de cualquier oficina de la Entidad **Comercializadora** con quince días naturales de preaviso antes de la fecha habitual del cargo en cuenta, sin efecto retroactivo. Dicha modificación se reflejará en el Boletín de Adhesión del Plan de Pensiones.

EL DERECHO CONSOLIDADO

Las aportaciones de los partícipes a los planes de pensiones y el sistema financiero actuarial utilizado, determinan para los citados partícipes unos derechos de contenido económico y unas prestaciones que se verán ajustados por la imputación de resultados que les corresponda durante los ejercicios de su mantenimiento en el plan.

Constituyen derechos consolidados de los partícipes de un plan de pensiones la cuota parte del fondo de capitalización que corresponde al partícipe, determinada en función de las aportaciones y las rentas generadas por los recursos invertidos, atendiendo, en su caso, a los quebrantos y gastos que se hayan producido y aportaciones conforme a lo previsto en las especificaciones del plan.

CONTINGENCIAS CUBIERTAS POR EL PLAN DE PENSIONES

Se podrá recuperar el dinero del Plan de Pensiones cuando se pueda acreditar que se ha producido alguna de las siguientes contingencias:

- Jubilación. Para la determinación de la contingencia de jubilación se estará a lo previsto en el régimen de la Seguridad Social correspondiente. Por tanto, la contingencia de jubilación se entenderá producida cuando el partícipe acceda efectivamente a la jubilación en el régimen de la Seguridad Social correspondiente.

Las personas que, conforme a la normativa de la Seguridad Social, se encuentren en la situación de jubilación parcial tendrán como condición preferente en el plan de pensiones la de partícipe para la cobertura de las contingencias previstas susceptibles de acaecer, pudiendo realizar aportaciones para la jubilación total. No obstante, las especificaciones del plan de pensiones prevén el pago de prestaciones con motivo del acceso a la jubilación parcial.

Cuando no sea posible el acceso de un partícipe a la jubilación, la contingencia se entenderá producida a partir de los 65 años, en el momento en que el partícipe no ejerza o haya cesado en la actividad laboral o profesional, y no se encuentre cotizando para la contingencia de jubilación en ningún régimen de la Seguridad Social.

-Incapacidad laboral total y permanente para la profesión habitual, o absoluta y permanente para todo trabajo, y la gran invalidez. Para la determinación de estas situaciones se estará a lo previsto en el régimen de la Seguridad Social correspondiente - Dependencia severa o gran dependencia del partícipe regulada en la Ley de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia.

-Fallecimiento del partícipe o beneficiario, que puede generar derecho a prestaciones de viudedad, orfandad o a favor de otros herederos o personas designadas

POSIBILIDAD DE ANTICIPAR LA PRESTACIÓN CORRESPONDIENTE A JUBILACIÓN

No obstante podrá anticiparse la percepción de la prestación correspondiente a jubilación en dos supuestos:

- A partir de los 60 años de edad, siempre y cuando concurren en el partícipe las siguientes circunstancias:

1. Que haya cesado en toda actividad determinante del alta en la Seguridad Social, sin perjuicio de que, en su caso, continúe asimilado al alta en algún régimen de la Seguridad Social.
2. Que en el momento de solicitar la disposición anticipada no reúna todavía los requisitos para la obtención de la prestación de jubilación en el régimen de la Seguridad Social correspondiente.

No procederá el anticipo de la prestación regulado en este apartado en los supuestos en que no sea posible el acceso a la jubilación.

- En caso de que el partícipe, cualquiera que sea su edad, extinga su relación laboral y pase a situación legal de desempleo a consecuencia de expediente de regulación de empleo aprobado por la autoridad laboral

INCOMPATIBILIDADES DEL RÉGIMEN DE APORTACIONES Y PRESTACIONES

A partir del inicio del cobro de la prestación por jubilación total, las aportaciones al plan de pensiones sólo podrán destinarse a la contingencia de dependencia y fallecimiento. No obstante, si el jubilado inicia o reanuda la actividad laboral o profesional, causando alta en el régimen de la Seguridad Social correspondiente, podrá realizar aportaciones para la jubilación en dicho régimen, una vez que hubiere percibido la prestación íntegramente o cancelando el cobro asignando expresamente los derechos económicos remanentes a la posterior jubilación.

En ningún caso se podrá simultanear la condición de partícipe y la de beneficiario por jubilación en el presente plan de pensiones o en razón de la pertenencia a otros planes de pensiones. Las personas en situación de incapacidad permanente total para la profesión habitual, o absoluta y permanente para todo trabajo, o gran invalidez, reconocida en el régimen de la Seguridad Social correspondiente, una vez iniciado el cobro de la prestación únicamente podrán realizar aportaciones al plan de pensiones para la cobertura de las contingencias previstas en el artículo 26 susceptibles de acaecer en la persona del interesado, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 11.3 del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones.

A partir del acceso a la jubilación, el partícipe podrá seguir realizando aportaciones al plan de pensiones. No obstante, una vez iniciado el cobro de la prestación, las aportaciones sólo podrán destinarse a las contingencias de fallecimiento y dependencia. Una vez acaecida la contingencia de incapacidad laboral, el partícipe podrá seguir realizando aportaciones al plan de pensiones, pudiendo solicitar el cobro de la prestación de incapacidad posteriormente.

LIQUIDEZ DEL PLAN DE PENSIONES: ENFERMEDAD GRAVE Y DESEMPLEO DE LARGA DURACIÓN

Adicionalmente se ha incorporado al plan de pensiones la posibilidad de que el partícipe pueda recuperar el dinero de su plan de pensiones en los supuestos de enfermedad grave o de desempleo de larga duración.

¿QUÉ SE ENTIENDE POR ENFERMEDAD GRAVE A EFECTOS DEL PLAN DE PENSIONES?

El partícipe podrá hacer efectivos sus derechos consolidados en el caso de que se vea afectado por una enfermedad grave bien su cónyuge, bien alguno de los ascendientes o descendientes de aquéllos en primer grado o persona que, en régimen de tutela o acogimiento, conviva con el partícipe o de él dependa.

Se considera enfermedad grave a estos efectos, siempre que pueda acreditarse mediante certificado médico de los servicios competentes de las entidades sanitarias de la Seguridad Social o entidades concertadas que atiendan al afectado:

- Cualquier dolencia o lesión que incapacite temporalmente para la ocupación o actividad habitual de la persona durante un período continuado mínimo de tres meses, y que requiera intervención clínica de cirugía mayor o tratamiento en un centro hospitalario.

- Cualquier dolencia o lesión con secuelas permanentes que limiten parcialmente o impidan totalmente la ocupación o actividad habitual de la persona afectada, o la incapaciten para la realización de cualquier ocupación o actividad, requiera o no, en este caso, asistencia de otras personas para las actividades más esenciales de la vida humana.

Los supuestos anteriores se reputarán enfermedad grave en tanto no den lugar a la percepción por el partícipe de una prestación por incapacidad permanente en cualquiera de sus grados, conforme al régimen de la Seguridad Social, y siempre que supongan para el partícipe una disminución de su renta disponible por aumento de gastos o reducción de sus ingresos.

¿QUÉ SE ENTIENDE POR DESEMPLEO DE LARGA DURACIÓN A EFECTOS DEL PLAN DE PENSIONES?

Los derechos consolidados en los planes de pensiones podrán hacerse efectivos en el supuesto de desempleo de larga duración siempre que los partícipes desempleados reúnan las siguientes condiciones:

- Hallarse en situación legal de desempleo durante el período continuado que se establezca en la legislación vigente.

- No tener derecho a las prestaciones por desempleo en su nivel contributivo, o haber agotado dichas prestaciones.

- Estar inscrito en el Servicio Público de Empleo Estatal u organismo público competente como demandante de empleo en el momento de la solicitud.

- Los trabajadores por cuenta propia que hubieran estado previamente integrados en un régimen de la Seguridad Social como tales podrán hacer efectivos sus derechos consolidados cuando figuren como demandantes de empleo de forma ininterrumpida durante el período continuado que se establezca en la legislación vigente.

DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS DEL PLAN DE PENSIONES.

Los partícipes del plan de pensiones tienen derecho a designar beneficiarios para el caso de que se produzca la contingencia de fallecimiento. Asimismo podrá cambiar dicha designación en tanto sea partícipe del Plan. Los beneficiarios así designados podrán ser personas físicas que ejerzan el derecho a percibir prestaciones de viudedad, orfandad o en favor de otros herederos o personas designadas por fallecimiento de un partícipe o de un beneficiario, según la última designación de beneficiarios efectuada por el fallecido. A falta de designación expresa por parte del partícipe, serán beneficiarios, por orden preferente y excluyente:

1. El cónyuge no separado legalmente del partícipe.
2. Los hijos del partícipe por partes iguales.
3. Los padres del partícipe por partes iguales.
4. Los hermanos del partícipe por partes iguales.
5. Las personas físicas herederas del partícipe.

6. En defecto de los anteriores, el derecho consolidado acrecerá la cuenta de posición del Plan.

En caso de que el alta del beneficiario se produzca como consecuencia del fallecimiento de un beneficiario que estuviera percibiendo la prestación en forma de renta asegurada reversible, únicamente causarán alta los beneficiarios que se hayan contemplado en la póliza con derecho a reversión.

FORMAS DE COBRO DE LAS PRESTACIONES DEL PLAN DE PENSIONES

A la hora de solicitar el cobro de su plan de pensiones podrá optar por recuperar su dinero en forma de:

1. Capital. Su importe será el solicitado por el beneficiario, pudiendo ser un importe parcial o total, en este último caso igual al valor de los derechos consolidados del partícipe en el momento del pago de la prestación. En razón de una misma contingencia, un beneficiario sólo podrá obtener una única prestación de esta modalidad.

La prestación en forma de capital será abonada en un plazo no superior al legalmente establecido, desde la recepción por la Entidad Gestora de toda la documentación necesaria

2. Renta temporal sin garantía, consistente en la percepción de dos o más pagos sucesivos con periodicidad regular, incluyendo al menos un pago en cada anualidad.

El beneficiario fijará:

- El importe y periodicidad (mensual, trimestral, semestral o anual) de los pagos.

- La revalorización anual (crecimiento acumulativo o lineal) de la renta, así como la fecha de la primera revalorización.

- La fecha de inicio de pago de la renta, pudiendo diferir el inicio del cobro de la misma.

La duración de la renta se determinará en función de la rentabilidad real que obtenga el Plan de Pensiones, agotándose cuando se consuma el derecho económico del beneficiario. En caso de fallecimiento del beneficiario antes del agotamiento del derecho económico, el importe remanente constituirá un nuevo derecho económico a favor de quien legalmente corresponda.

En este tipo de rentas, el propio beneficiario asume el riesgo de la obtención de la rentabilidad esperada y el Plan de Pensiones no precisa de reservas patrimoniales ni margen de solvencia.

3. Renta Vitalicia o Temporal con garantías de interés y supervivencia, incluyendo al menos un pago en cada anualidad. Estas rentas necesariamente se asegurarán por una Compañía de Seguros designada por El Promotor del Plan de Pensiones. En esta modalidad de cobro, el beneficiario percibirá una renta equivalente al valor de sus derechos económicos en el plan de pensiones, de acuerdo con la tarifa de primas de la compañía de seguros para cada tipo de rentas y los gastos repercutibles en concepto de comisiones de gestión y depósito.

Este tipo de rentas no pueden alterarse a solicitud del partícipe una vez contratadas. Asimismo, si se contratan con reversión, suponen la imposibilidad de revocación de los beneficiarios designados para la reversión, así como la imposibilidad de movilizar los derechos económicos que se deriven de las mismas.

Al encontrarse asegurada esta modalidad de rentas por una Entidad Aseguradora que asumirá las posibles desviaciones de supervivencia o de interés, el Plan de Pensiones no precisará constituir por ellas reservas patrimoniales ni margen de solvencia.

No obstante lo anterior, en el supuesto de que la póliza de seguro de vida que garantice la renta estipule unas condiciones de aseguramiento distintas de las señaladas en los párrafos precedentes, será de aplicación lo dispuesto en la póliza, previa

remisión al beneficiario de un extracto de su condicionado.

4. Mixtas. Es una combinación de un único pago en forma de capital, cuyo importe será solicitado por el beneficiario, con rentas de cualquiera de las dos modalidades anteriores. En cualquier caso, sólo tendrá la consideración de capital aquel expresamente solicitado como tal por el beneficiario.

5. Pagos sucesivos sin periodicidad regular. Se abonarán, con cargo al derecho económico del beneficiario hasta la extinción del mismo.

Será el beneficiario quien decidirá la modalidad de la prestación que desea cobrar en el momento de solicitarla.

El beneficiario podrá en cualquier momento, modificar las fechas y modalidades de percepción de las prestaciones salvo aquellos beneficiarios de reversiones en el caso de rentas con garantía, donde está predefinida la modalidad de cobro.

PROCEDIMIENTO Y RECONOCIMIENTO DEL PAGO DE PRESTACIONES

Para proceder al reconocimiento de una prestación, el titular beneficiario comunicará la contingencia determinante del derecho a la prestación a la Entidad Gestora del Fondo de Pensiones debiendo acompañar la información necesaria y la documentación acreditativa de su derecho a la prestación que se detalla en el artículo 30 de las Especificaciones del Plan de Pensiones. Además, el beneficiario comunicará la forma en que desea percibir la prestación.

La documentación referida será examinada por la Entidad Gestora, la cual podrá solicitar cuantos datos complementarios estime necesarios.

La Entidad Gestora notificará al beneficiario el reconocimiento de su derecho a la prestación, o su denegación en su caso, en el plazo máximo de 15 días hábiles, o plazo distinto legalmente estipulado, desde la presentación de la documentación correspondiente, indicándole la forma, modalidad, cuantía y vencimientos de la prestación. La denegación deberá ser motivada.

Para cualquier reclamación que los beneficiarios puedan formular, se dirigirán al Promotor del Plan de Pensiones, quien junto con la Entidad Gestora del mismo estudiará el caso y comunicarán el resultado al beneficiario.

En caso de no quedar satisfecho con la actuación del Promotor del Plan de Pensiones y la Entidad Gestora del Fondo de Pensiones en el que esté adscrito, el beneficiario podrá acudir al Defensor del Partícipe, en los términos previstos en el artículo 35 del presente Reglamento.

Las prestaciones se abonarán en la cuenta o libreta de ahorro

de la que el beneficiario sea titular.

TRASPASO DE LOS DERECHOS CONSOLIDADOS DE LOS PARTICIPES

Si el partícipe es titular de otros planes de pensiones, planes de previsión asegurados o planes de previsión social empresarial podrá traspasarlos a éste sin ningún coste fiscal ni económico. Dicha solicitud se puede solicitar a través de cualquier oficina de la Entidad.

Los derechos consolidados podrán movilizarse a otro plan de pensiones, plan de previsión asegurado o plan de previsión social empresarial por decisión unilateral del partícipe. La movilización podrá ser total o parcial. Cuando un partícipe desee movilizar la totalidad o parte de los derechos consolidados que tenga en el plan a otro plan de pensiones, plan de previsión asegurado o plan de previsión social empresarial, el partícipe deberá dirigirse a la Entidad Gestora o Aseguradora del plan de destino para iniciar su traspaso.

El plazo máximo para proceder a esta movilización será de cinco días hábiles, a contar desde **la recepción de la solicitud por parte de** la entidad gestora de destino. Cuando un partícipe desee traspasar la totalidad o parte de los derechos consolidados que tenga en un plan de pensiones a otro plan gestionado por la misma entidad gestora o aseguradora el plazo máximo para proceder a esta movilización será de dos días hábiles desde la presentación de la solicitud por el partícipe.

TRASPASO DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS DE LOS BENEFICIARIOS

Los derechos económicos de los beneficiarios también podrán movilizarse a otros planes de pensiones, planes de previsión asegurados o planes de previsión social empresarial a petición del beneficiario, siempre y cuando las condiciones de garantía y aseguramiento de la prestación así lo permitan y en las condiciones previstas en las especificaciones. Esta movilización podrá ser total o parcial, y en ningún caso modificará la modalidad y condiciones de cobro de la totalidad de las prestaciones iniciales.

El procedimiento para la movilización de derechos económicos a solicitud del beneficiario se ajustará a lo establecido para el traspaso de los derechos consolidados de los partícipes, entendiéndose realizadas a los beneficiarios y sus derechos económicos las referencias hechas a los partícipes y sus derechos consolidados.

INSTANCIAS DE RECLAMACIÓN

EVO BANCO S.A. pone a disposición de sus clientes su Servicio de Atención al Cliente Calle Serrano, 45 28001 Madrid y por correo electrónico atencioncliente@evobanco.com

En cualquier caso, y tal y como se recoge en la normativa aplicable, el Defensor del Partícipe será quien vele por la protección de los derechos de Partícipes y Beneficiarios del Plan de Pensiones. Las reclamaciones deberán formularse por escrito, pudiendo remitirse a la dirección del Defensor del Partícipe – ZABÍA ABOGADOS, Calle Conde de Xiquena, 5, 2º izq. 28004 Madrid, así como por teléfono al número 91.532.07.77 o fax 91.532.29.15 y por correo electrónico a la siguiente dirección jzabia@zabia-abogados.com. La presentación y tramitación de reclamaciones ante el Defensor del Partícipe se ajustará a lo establecido en el Reglamento del Defensor del Partícipe.

Denegada la admisión de las quejas o reclamaciones o desestimada, total o parcialmente, su petición o transcurrido el plazo de dos meses desde la fecha de su presentación ante el Defensor del Partícipe, sin que haya sido resuelta, el interesado podrá presentar su queja o reclamación ante el Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, Paseo de la Castellana, 44, 28046 Madrid, fax 91 339 71 13.